

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por JENNIFER ANDREA TANDIOY TANDIOY quien actúa en representación del niño AIN LEANDRO MUÑOZ TANDIOY, y en contra de RODOLFO ANDRÉS MUÑOZ MONSALVE para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-PRIMERO: Deberá allegar título ejecutivo esto es, sentencia emitida por el Despacho, en la cual se fijo la cuota alimentaria a favor AIN LEANDRO MUÑOZ TANDIOY.

-SEGUNDO: Atendiendo a la literalidad del título del 22 de octubre de 2020 en relación a los cobros relacionados desde noviembre de 2020, deberá excluirlos toda vez que el acuerdo quedo así:

“...1. El señor *RODOLFO ANDRÉS MUÑOZ MONSALVE* se obliga a cancelar a título de cuota alimentaria en favor de su hija *ESTEFANY MUÑOZ TANDIOY* la suma de *CIENTO SETENTA MIL PESOS MCT* (\$ 170. 000.00) mensuales, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, iniciando el día 5 de noviembre de 2020.

2. el señor se obliga a asumir vestidos de la niña en los meses de junio y diciembre de 2020, (se determina el día 20) y apoyo a listas escolares, de acuerdo a lo entre las partes. Iniciando en diciembre de 2020...”

-TERCERO: Por lo anterior, deberá adecuar la demanda teniendo que el título del 22 de octubre de 2020, la cuota pactada quedo a favor STEFANY MUÑOZ TANDIOY, y el presente tramite es a favor del niño AIN LEANDRO MUÑOZ TANDIOY.

-CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor del niño AIN LEANDRO MUÑOZ TANDIOY enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)